

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 162-2017 Evaluación Hidroacústica Reclutamiento
Anchoveta III y IV Regiones, 2017



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 23 AGO. 2017

R. EX. Nº 2786

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2017/CP/Nº005/DIR/0702 SUBPESCA, de fecha 08 de agosto de 2017, C.I. SUBPESCA Nº 8943, de fecha 08 de agosto de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 162/2017, de fecha 14 de agosto de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación del stock desovante de Anchoveta en la III y IV Regiones, año 2017"**, elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. Nº 15 de 2017 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. Nº 408 de 1986 y Nº 461 de 1995, y el Decreto Exento Nº 900 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación del stock desovante de Anchoveta en la III y IV Regiones, año 2017"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 162/2017 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura autorizados para el estudio son adecuados en función de los objetivos planteados.

Que las actividades y metodologías planteadas son concordantes con los requerimientos técnicos propuestos y coherentes para los objetivos del estudio y los resultados del proyecto permitirán obtener antecedentes sobre la biomasa desovante y distribución espacial del recurso anchoveta entre la III y IV Regiones.

Que las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos de los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Evaluación del stock desovante de Anchoveta en la III y IV Regiones, año 2017"**, establecido en el Convenio de Desempeño año 2017, citado en Visto, y el Instituto de Fomento Pesquero aprobado mediante Decreto Supremo Nº 15 de 2017, citado en Visto.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación del stock desovante de Anchoveta en la III y IV Regiones, año 2017"**, aprobados por esta Subsecretaría, y de acuerdo el Informe Técnico N° 162/2017, citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en cuantificar mediante la aplicación del método de producción de huevos (MPH) la biomasa desovante de anchoveta, comprendida desde el límite norte de la III (26° 03'S) hasta el límite sur de la IV (32° 10'S) Regiones de Chile.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida desde el límite norte de la III (26° 03'S) hasta el límite sur de la IV (32° 10'S) Regiones de Chile, desde la costa hasta las 20 millas náuticas, en el período comprendido entre la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y el 30 de septiembre de 2017, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán realizando labores de muestreo, las siguientes embarcaciones artesanales, las cuales sólo podrán operar en las áreas que a continuación se indican:

Nombre	RPA	Suplente	RPA	Muestreo	Arte
"Kali"	951110	"Don Pancracio"	964229	Adultos III Región	Cerco con malla anchovetera
"Garota II"	960563	"Garota"	923266	Adultos IV Región	Cerco con malla anchovetera
"Doña Olga I"	953023	-	-	Adultos IV Región	Cerco con malla anchovetera, altura de red ≤ 20 brazas (eslora 11.98 m.)
"Garota III"	960563	"Garota"	923266	Huevos III y IV Regiones.	Red de plancton "Bongo" con red de 150um.

El consultor podrá disponer del cambio de alguna embarcación artesanal titular por otra suplente, en los casos debidamente fundados o de fuerza mayor, informando al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Las naves participantes no podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio, remitiéndose únicamente a efectuar lances de identificación para el muestreo biológicos de anchoveta con fines de investigación, incluyendo la primera milla. Para estos efectos, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas durante el período antes indicado.

5.- Para los fines de la presente pesca de investigación la embarcación "Garota III" podrá realizar labores de muestreo de Ictioplancton, para lo cual deberá operar con red de Bongo conforme lo señalado en el informe Técnico citado en Visto, sellar el arte de pesca habida en su interior y someter a certificación las bodegas al momento de la recalada.

Las demás naves participantes podrán realizar labores de muestreo biológico, pudiendo extraer el recurso anchoveta *Engraulis ringens*, asignándose una cuota de 2 toneladas a la embarcación "Kali", 2 toneladas a la embarcación "Garota II" y 1 tonelada a la embarcación "Doña Olga I", las que serán imputadas a la fracción de reserva de investigación establecida para dicho recurso en la Pesquería III y IV Regiones establecida mediante Decreto Exento N° 900 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

6.-Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica reproductiva del recurso Anchoveta que al efecto se establezca en el área marítima individualizada en el numeral 3.- de la presente Resolución durante el periodo de ejecución de la presente pesca de investigación.

7.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá reportar los resultados del presente estudio mediante reportes semanales enviados mediante correo electrónico a la Subsecretaría.

Asimismo deberá reportar los resultados del presente estudio en los informes de avance y finales del proyecto "**Evaluación del stock desovante de anchoveta en la III y IV Regiones, año 2017**", remitidos a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en el marco del Convenio de Desempeño ASIPA año 2017.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Leonardo Núñez Montaner, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

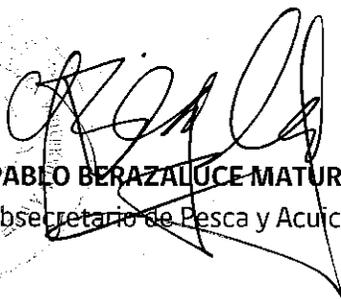
14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA


PTC/MGG/JMS